



Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTR 2023 595108 RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD BENITEZ PAUBLETE S.L. PARA EL LOTE Nº1.

En la tramitación del expediente de contratación por lotes del **SUMINISTRO DE PAPEL PARA IMPRESIÓN Y SOBRES PARA LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, Exp CONTR 2023 595108,** en relación con la oferta presentada por la entidad **BENITEZ PAUBLETE S.L.** para el lote 1, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de fecha 16 de julio de 2023 se aprobó por la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de contratación citado, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas rectores de la contratación, dividido en los siguientes lotes:

- Lote 1: Sedes de la Agencia sitas en Andalucía occidental: Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.
- Lote 2: Sedes de la Agencia sitas en Andalucía oriental: Almería, Granada, Jaén y Málaga.

La convocatoria de licitación se publicó en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el 17 de julio de 2023.

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, consta la presentación de las siguientes a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica:

LOTE 1: SEDES DE LA AGENCIA SITAS EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL: CÁDIZ, CÓRDOBA, HUELVA Y SEVILLA			
Datos de las empresas licitadoras	Fecha de presentación		
B18283036 - DIA CASH S.L.	25/07/2023 19:23		
B11270097 - BENÍTEZ PAUBLETE S.L.	01/08/2023 15:11		
B04223285 - LIBRERÍA PAPELERÍA JOBE S.L.	31/07/2023 14:02		
B14651996 - PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER S.L.	28/07/2023 10:09		

LOTE 2: SEDES DE LA AGENCIA SITAS EN ANDALUCÍA ORIENTAL: ALMERÍA, GRANADA, JAÉN Y MÁLAGA			
Datos de las empresas licitadoras	Fecha de presentación		
B18283036 - DIA CASH S.L.	25/07/2023 19:23		
B14651996 - PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER S.L.	28/07/2023 10:09		
B04223285 - LIBRERÍA PAPELERÍA JOBE S.L.	31/07/2023 14:02		
A18052084 - EQUIPOS DE OFICINA DE GRANADA S.A.	31/07/2023 14:27		
B04785788 - MOBASEGON S.L.	01/08/2023 08:37		

Sede Central P. I. Hytasa, Calle Seda n.º 5 41071 SEVILLA Telf. 955048770

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		23/01/2024 11:28:59	PÁGINA: 1/7	
VERIFICACIÓN	NJyGwB1Z5r97u92JP6pmzxX04QbNy2	ŀ	nttps://ws050.juntadeandalucia.e	es/verificarFirma/



Tercero.- El 11 de septiembre de 2023 se reune la mesa de contratación para la calificación de la documentación contenida en el Sobre electrónico n°1 correspondiente a cada lote, resultando admitidas todas las entidades que han presentado oferta al referido lote 1, al haber acreditado correctamente el cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el apartado 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto.- Con fecha 5 de octubre de 2023 la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas), de todas las entidades admitidas al procedimiento de contratación, tras cuya valoración, según el baremo de puntuación recogido en el apartado 8 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se propuso como mejor oferta y por tanto la adjudicación del **lote 1** a favor de la entidad DIA CASH, S.L., cuya oferta obtuvo la puntuación más elevada.

Quinto.- Requerida dicha entidad para la aportación de la documentación previa a la adjudicación, y examinada la misma, el 20 de noviembre de 2023 la mesa de contratación acuerda su exclusión del lote 1 por no cumplir su oferta con los requisitos medioambientales establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, en concreto que los productos ofertados tengan un mínimo del 50 % de fibras de madera procedentes de explotaciones forestales de gestión sostenible certificada, y como consecuencia de ello propone la adjudicación de dicho lote a favor de la segunda clasificada, BENITEZ PAUBLETE S.L.

Sexto.- El 11 de enero de 2024 se reune la mesa de contratación para el examen de la documentación previa a la adjudicación requerida a dicha entidad, constatándose que la misma presenta, a través de Sirec-Portal de Licitaciones Electrónicas, únicamente escrito en el que manifiesta textualmente que «*Tras contactar con los fabricantes de las referencias ofertadas de papel multifunción DIN A4 y DIN A3 MultiOffice y sobres DIN DL, Navigator y Antalis respectivamente, para gestionar la compra de mercancía y poder así acometer el suministro. Nos informan que, si bien como fabricantes de estas referencias están en posesión del certificado FSC exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente, las referencias ofertadas no se comercializan con este certificado».*

A este respecto la Jefatura de Servicios Generales aclara que la licitadora, a pesar de no estar previsto en el pliego, incluyó en el sobre electrónico numero 3, junto a la propuesta económica y declaración del plazo de entrega, las fichas técnicas de los productos a suministrar, siendo para el papel Multifunción DIN A4 y DIN A3 de la marca y modelo Navigator MultiOffice y Antalis Directo para los sobres. Tras su análisis por dicha Jefatura se constata que efectivamente las referencias ofertadas no cumplen con los requisitos medioambientales exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en concreto que no tienen un mínimo del 50 % de fibras de madera procedentes de explotaciones forestales de gestión sostenible certificada.

En su virtud la Mesa de contratación acuerda la exclusión de BENITEZ PAUBLETE S.L. del lote 1 toda vez que su oferta incumple las exigencias técnicas del pliego, no procediendo solicitar aclaración dado que la propia entidad reconoce y admite este extremo, y se propone la adjudicación del lote a la tercera entidad clasificada, **PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER, S.L**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El articulo 65.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que «Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		23/01/2024 11:28:59	PÁGINA: 2/7	
VERIFICACIÓN	NJyGwB1Z5r97u92JP6pmzxX04QbNy2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/



tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, <u>y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional</u> o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas»

Segundo.- Respecto de los medios para acreditar la solvencia el apartado primero del articulo 86 del citado texto legal dispone que «La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley. »

Tratándose de un contrato de suministro, en el apartado 4.B del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para la presente contratación, aprobado por el órgano de contratación, se exige que la solvencia técnica se acredite de forma acumulativa por los medios establecidos en los apartados a) y e) del articulo 89.1 de la LCSP, este último referido a «Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.»

Tercero.- En relación con los requisitos medioambientales del material a suministrar el apartado 3.2 del pliego de prescripciones técnicas establece que «La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tiene como objetivo la reducción del impacto ambiental a través de una contratación sostenible, que garantice el menor impacto tanto en el proceso de producción, como en la generación de desechos gracias a la mayor vida útil de estos suministros.

Los artículos objeto de esta licitación deberán cumplir la legislación ambiental vigente en la Unión Europea y en España respecto a la obtención de materias primas, fabricación, embalajes, distribución, reciclaje y gestión de residuos

La entidad adjudicataria deberá atenerse a lo contemplado en la normativa europea, española y andaluza en materia de gestión ambiental, y en especial a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La Agencia quedará exenta de cualquier responsabilidad derivada de incidentes medioambientales causados por la entidad adjudicataria en el desarrollo del suministro objeto de la presenta contratación.

Requisitos específicos para el papel:

Queda prohibido el uso de papel procedente de madera de árboles de alto valor medioambiental, y el uso de papel en el que se haya utilizado cloro elemental para el blanqueo de la celulosa.

La entidad adjudicataria deberá suministrar los productos con un mínimo del 50 % de fibras de madera procedentes de explotaciones forestales de gestión sostenible certificada.»

Cuarto.- De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)".

Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		23/01/2024 11:28:59	PÁGINA: 3/7	
VERIFICACIÓN	NJyGwB1Z5r97u92JP6pmzxX04QbNy2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/



mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014).

También viene manteniendo reiteradamente esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: "conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de "pacta sunt servanda" y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos".

Quinto.- Respecto de la admisibilidad de la solicitud de muestras en los contratos de suministros como forma de acreditar la solvencia tuvo ocasión de pronunciarse la Oficina de Contratación Pública del Gobierno de Aragón a raiz de la consulta (n.º 024/2019) recibida por parte del Servicio de Gestión Económica, Contratación y Personal de la Secretaría General Técnica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

En dicha consulta la Oficina de Contratación expone que «A la hora de responder a la presente consulta, resulta adecuado tomar como punto de partida el Informe 4/2006, de 20 de junio, de la Junta Consultiva de contratación Administrativa del Estado, que, a su vez, seguía la estela, con algunas matizaciones, de dos informes anteriores propios, el 59/2004, de 12 de noviembre, y el 41/2005, de 26 de octubre. A pesar de la antigüedad de estos Informes y de haberse dictado cuando aun estaba en vigor el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía son invocados por los tribunales administrativos de recursos contractuales y, por ende, son de interés de cara a interpretar, mutatis mutandi, la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico españolas Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Este informe 4/2006, de 20 de junio, concluía que en los contratos de suministro "es posible exigir la presentación de muestras de los productos a suministrar tanto para ser valorada en fase de solvencia como en fase de adjudicación, siempre que estén dirigidos a identificar la aptitud de la empresa para ejecutar un contrato, en cuanto se refiere a la acreditación de la solvencia, y cuando sean adecuados al importe y al objeto del contrato y que lo sean para poder valorar la oferta concreta que la empresa considere realizar, siempre que, respecto de esta última, sea procedente exigir muestras de productos terminados con arreglo a los criterios de adjudicación del contrato". Entre los argumentos favorables que citaba la Junta consultiva estaba el amparo legal expreso que se deducía del tenor literal de la d) del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Como puede observarse, la dicción de este precepto en este aspecto es casi idéntica a la de la vigente letra e) del artículo 89.1 de la LCSP, del mismo modo que también coincidía con la de la letra e) del artículo 77 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Este continuismo entre las sucesivas normas es la que ha permitido que el criterio del informe 4/2006, de 20 de junio, se mantenga en el tiempo.

Citando pronunciamientos más recientes, cabe destacar la resolución 274/2012, de 30 de noviembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales donde se dice que "la posibilidad de exigir la presentación de muestras como criterio de solvencia técnica y de adjudicación en un contrato de suministro ha sido ratificada por la Junta Consultiva de Contratación administrativa, por ejemplo en su informe 4/2006, de 20 de junio". También, la resolución 362/2014, de 9 de mayo, del mismo tribunal administrativo asumía esta interpretación. A mayor abundamiento, El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid en su acuerdo 149/2017, de 10 de mayo de 2017, recordaba en su pronunciamiento que "la posibilidad de exigir la presentación de muestras como elemento acreditativo de la solvencia técnica y como criterio de adjudicación ha sido admitida por la Junta consultiva de contratación Administrativa estatal en sus informes 41/05, de 26 de octubre y 4/06, de 20 de junio, cuando determinadas características de las muestras pueden utilizarse como criterios de solvencia técnica"

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		23/01/2024 11:28:59	PÁGINA: 4/7	
VERIFICACIÓN	NJyGwB1Z5r97u92JP6pmzxX04QbNy2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/



En definitiva, no habiendo experimentado esta cuestión grandes cambios en cuanto a su regulación, cabe entender, como ya se ha venido apuntando, que el criterio manifestado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del estado en su informe 4/2006, de 20 de junio, continua siendo aplicable»

Resulta de interés también la Resolución 454/2022, de 1 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (Recurso nº 438/2022), en la que hace una llamada de atención al órgano de contratación sobre el hecho de que el pliego de cláusulas administrativas particulares no incluyera la obligación de presentar cualquier tipo de documentación acreditativa del cumplimiento de las prescripciones técnicas, algo que, a su juicio, genera indefensión a los licitadores y es contraria al interés público.

Dicho Tribunal trae a colación su Resolución 434/2022 de 17 de noviembre, en la que pone de manifiesto que «el diferimiento a la recepción del suministro del examen del cumplimiento de todas las prescripciones técnicas en este suministro vulnera los principios y normas de la contratación pública, y es causa de nulidad de pleno derecho, no convalidada por la no impugnación de los pliegos. Es causa de nulidad de pleno derecho porque deja fuera del control de los licitadores un elemento fundamental de la adjudicación, causando indefensión, vulnerando los principios de concurrencia, igualdad y publicidad y prescindiendo del procedimiento legalmente previsto para la adjudicación.

El diferimiento a la ejecución del contrato del estudio de todas las prescripciones técnicas deja el cumplimiento de las mismas fuera del procedimiento de contratación, y con ello del control por la Mesa, por los técnicos del órgano de contratación, y eventualmente su fiscalización y control por los licitadores y órganos administrativos y judiciales. Por lo mismo, es contrario al interés público que se difiera a tal momento el control de un suministro de esta naturaleza. En la recepción del suministro, como se configura en el pliego, solo cabe o hacerse cargo del mismo, aunque incumpla, o resolver el contrato.

Supone que se va a llegar a la formalización, y por tanto perfección del contrato sin determinación precisa de su objeto.»

Añade el Tribunal que, una cosa es que las prescripciones técnicas rijan la ejecución de la prestación y otra bien distinta que se prescinda de cualquier control en fase de licitación y adjudicación, dejando la entera comprobación de la conformidad del equipo a la ejecución del contrato.

Sexto.- En relación con las consecuencias del incumplimiento de las condiciones de solvencia técnica le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que establece que «Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.»

Además, dado que el requisito de solvencia referido a las muestras está vinculado al cumplimiento de la oferta, debe tenerse en cuenta la doctrina de los Tribunales en los casos en los que dicha oferta no cumple con los requisitos técnicos recogidos en el pliego de prescripciones técnicas, así por ejemplo el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 61/2018, de 26 de enero, afirma que "es criterio consolidado de este Tribunal <u>la obligación de adecuar la descripción técnica en las ofertas presentadas a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siendo la consecuencia necesaria del incumplimiento de esta obligación la exclusión de la oferta al no adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación.</u>

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		23/01/2024 11:28:59	PÁGINA: 5/7	
VERIFICACIÓN	NJyGwB1Z5r97u92JP6pmzxX04QbNy2	ŀ	nttps://ws050.juntadeandalucia.e	es/verificarFirma/



La posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del PPT está expresamente recogida en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto establece que: "Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será 'causa bastante para el rechazo de la proposición".

Añade la Resolución que para que proceda la exclusión de ofertas por esta causa *"el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas por la descripción técnica contenida en la oferta ha de ser <u>expreso y claro (...)</u>.*

Solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión.

De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos".

En el presente caso es un dato claro y objetivo que las referencias ofertadas por BENÍTEZ PAUBLETE S.L., a la luz de lo manifestado en su escrito y ratificado por la Jefatura de Servicios Generales, no cumple con los requisitos medioambientales establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Séptimo.- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, "determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares" (apartado b).

Octavo.- El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 42.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la Agencia

RESUELVO

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 11 de enero de 2024 relativo a la exclusión de la oferta presentada por la entidad BENITEZ PAUBLETE S.L. para el **lote 1** del expediente de contratación del **SUMINISTRO DE PAPEL PARA IMPRESIÓN Y SOBRES PARA LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, EXP CONTR 2023 595108, por no cumplir con los requisitos medioambientales establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, en concreto no tener las**

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		23/01/2024 11:28:59	PÁGINA: 6/7	
VERIFICACIÓN	NJyGwB1Z5r97u92JP6pmzxX04QbNy2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/



referencias ofertadas un mínimo del 50 % de fibras de madera procedentes de explotaciones forestales de gestión sostenible certificada.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la entidad BENITEZ PAUBLETE S.L.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR-GERENTE

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		23/01/2024 11:28:59	PÁGINA: 7/7	
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN NJyGwB1Z5r97u92JP6pmzxX04QbNy2		nttps://ws050.juntadeandalucia.e	es/verificarFirma/